

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: VERBAL
Demandante: VICTOR ALFONSO CRUZ SANCHEZ
Demandado: LUIS ERNESTO MARIN RUIZ y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS
Radicado: 2020-00303

Teniendo en cuenta que mediante escrito subsanatorio remitido por el actor vía correo electrónico el 10 de septiembre de 2020, se subsanaron los defectos indicados en el auto inadmisorio de la demanda, el despacho por sustracción de materia se abstiene de adoptar decisión alguna en relación con el recurso de reposición que interpuso el memorialista de forma parcial, respecto al numeral 4° de dicho auto.

Cumplido lo ordenado en el auto anterior y como quiera que la demanda reúne los requisitos formales del art. 82 y s.s. del C.G.P., de conformidad con el art. 375 Ibidem, el Juzgado **RESUELVE:**

ADMITIR la anterior demanda de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO instaurada por **VICTOR ALFONSO CRUZ SANCHEZ** contra **LUIS ERNESTO MARIN RUIZ y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho sobre los bienes a usucapir.

Tramítense la demanda por el procedimiento **VERBAL DE MAYOR CUANTÍA.**

Córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días (art. 369 del C.G.P.).

Notifíquese este auto al extremo demandado determinado en la forma prevista en el C.G.P., así como el art. 8° del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, según corresponda.

Infórmese de la existencia de este proceso a la **Superintendencia de Notariado y Registro**, a la **Agencia Nacional de Tierras ANT**, a la **Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas**, **Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC)**, y al **Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público de Bogotá D.C.**, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, de conformidad con el art. 375 numeral 6° inciso segundo del C.G.P, indicando los datos de identificación del predio como matrícula inmobiliaria, dirección, linderos, etc. **OFICIESE.**

De conformidad con los artículos 108 y 375 numeral 7° ídem, se ordena el EMPLAZAMIENTO de las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre los bienes a usucapir.

Para tal fin, la correspondiente publicación se hará en un periódico de amplia circulación nacional en uno cualquiera de los siguientes diarios: EL ESPECTADOR, EL NUEVO SIGLO o LA REPUBLICA.

Se ORDENA la inscripción de la presente demanda. **Oficiese.**

Procédase por la parte demandante a instalar la valla o el aviso en un lugar visible del predio objeto del proceso, con las indicaciones y en los términos establecidos en el numeral 7° del artículo 375 del C.G.P., la cual deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento. En su oportunidad, se ordenará su inclusión en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

El demandante en su calidad de abogado actúa en nombre propio.

Se **ADVIERTE** que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, parágrafo segundo).

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ

MCh

Firmado Por:

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

92220dc473e179891f7f76fb4b377a10a4011e322ffe43c4e614d97dbab52d38

Documento generado en 22/09/2020 10:33:54 p.m.